

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, uno de junio de dos mil veintiséis

Visto:

A folio 1, se interpone recurso de amparo en favor de [REDACTED], de nacionalidad haitiana, y en contra del Servicio Nacional de Migraciones y de [REDACTED], por la dictación de la Resolución Exenta N° 466 de 31 de marzo de 2021 de la ex Intendencia Regional del Maule, que ordenó su expulsión del territorio nacional, y de la Resolución Exenta N° 14197 de fecha 09 de abril de 2024 del Subsecretario del Interior, que rechazó su solicitud de permiso de residencia temporal excepcional, lo que vulneraría la garantía constitucional relativa a la libertad personal y seguridad individual contemplada en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

En los hechos señala que la amparada ingresó a Chile de manera irregular el año 2020 por la crítica situación económica, política y social de su país de origen, buscando integrarse a la sociedad chilena. Expone que la amparada convive en Chile junto a su esposo [REDACTED], quien cuenta con residencia definitiva vigente, y que es madre de cuatro hijos que residen en el país: uno, de 17 años, con visa temporaria; la otra, de 14 años, con visa temporaria; otro, de 12 años, con visa temporaria; y una, de 5 años, de nacionalidad chilena. Sostiene que la medida de expulsión resulta desproporcionada y carente de fundamento racional, al no haberse ponderado la existencia de vínculos familiares estrechos ni el interés superior de los niños, y que la amparada no registra antecedentes penales ni policiales en Chile ni en su país de origen.

Pide que se acoja el recurso de amparo y se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 466, ordenando al recurrido dejar sin efecto la decisión de expulsar del país a [REDACTED] e iniciar el procedimiento de regularización migratoria que corresponda.

A folio 4 informa el Servicio Nacional de Migraciones solicitando el rechazo del recurso de amparo.

Expone que la amparada ingresó clandestinamente al territorio nacional el 17 de febrero de 2020, conforme al Informe Policial N° 20200117450/00119 de fecha 25 de febrero de 2020 de la Policía de Investigaciones de Chile. Señala que la Resolución Exenta N° 466 fue dictada conforme al Decreto Ley N° 1.094 de 1975 por la autoridad competente, constituyendo la expulsión una sanción administrativa fundada en causal legal.

Agrega que en el año 2024 se rechazó la solicitud de permiso de residencia temporal excepcional, por no constituir la situación de la amparada un caso calificado o de carácter humanitario susceptible de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MNXKCXVEWPY

acogerse a la facultad excepcional del artículo 155 N° 9 de la Ley N° 21.325.

Indica asimismo que la amparada hizo abandono de la obligación de firma ante la Policía de Investigaciones de Chile, demostrando una conducta refractaria frente a la normativa migratoria vigente.

A folio 11 informa la Policía de Investigaciones de Chile, Prefectura Provincial San Antonio, señalando que la amparada registra denuncia por ingreso clandestino y que no mantiene antecedentes policiales de detención ni encargos judiciales pendientes en su contra.

Se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, la acción de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, garantía consagrada en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción a la Constitución o a las leyes, o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza al derecho fundamental antes aludido, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite.

Segundo: Que, a través de esta vía cautelar se impugna la Resolución Exenta N° 466 de 31 de marzo de 2021, que ordenó la expulsión del territorio nacional de la amparada [REDACTED], de nacionalidad haitiana, fundada en su ingreso clandestino al país, solicitando que se declare la ilegalidad de dicho acto y se ordene al Servicio Nacional de Migraciones iniciar un procedimiento de regularización migratoria en su favor.

Tercero: Que, el recurrido informa que la amparada ingresó irregularmente al país en el año 2020 y que la medida de expulsión fue dictada conforme a derecho por la autoridad competente de la época, ajustándose al Decreto Ley N° 1.094 de 1975. Sostiene que la solicitud de regularización migratoria posterior fue rechazada por no constituir un caso calificado o humanitario, y que la amparada incumplió además la obligación de firma ante la Policía de Investigaciones de Chile.

Cuarto: Que, no obstante lo anterior, en esta instancia consta que la amparada ha conformado en Chile un núcleo familiar sólido que las resoluciones impugnadas no ponderaron. Se acredita que contrajo matrimonio con [REDACTED], titular de residencia definitiva en Chile, el 23 de noviembre de 2022, y que es madre de tres hijos menores que residen en el país con visa temporaria vigente, y otra de nacionalidad chilena, nacida en [REDACTED] el 20 de enero de 2021.

Luego, ejecutar la medida de expulsión importaría vulnerar el principio de unificación familiar consagrado en el artículo 53 de la Ley N°



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MNXKCXVEWPY

21.325, el deber de protección de la familia contemplado en el artículo 1° de la Carta Fundamental y el interés superior de los niños y niñas que integran dicho núcleo, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 11 de la misma ley, ocasionando un perjuicio irreparable en la vida personal y familiar de la amparada en Chile.

Quinto: Que, lo anterior transforma en ilegal el acto administrativo impugnado, desde que amenaza la libertad personal de la amparada, pues de no cumplirse voluntariamente con la orden de abandono, permite a la autoridad migratoria disponer su expulsión, ocasionando un perjuicio irreparable en su vida personal y familiar en Chile. Debe recordarse que el artículo 12 de la Ley N° 21.325 consagra el principio *pro homine*, por el cual los derechos reconocidos se interpretan de la manera más favorable a la persona migrante, lo que determina acoger el presente arbitrio.

Por estas consideraciones y lo dispuesto, además, en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de amparo, **se acoge, sin costas**, el recurso de amparo interpuesto en favor de [REDACTED] en contra del **Servicio Nacional de Migraciones**, y en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 466 de 31 de marzo de 2021, debiendo el referido Servicio abrir un procedimiento administrativo destinado a regularizar su situación migratoria y considerar los antecedentes familiares acompañados, para luego pronunciarse sobre su solicitud como en derecho corresponda.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

N° Amparo-2186-2026.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MNXKCXVEWPY

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Suplente Claudia Elena Parra V., Fiscal Judicial Mario Enrique Fuentes M. y Ministra Interina Ingrid Jeannette Del Carmen Alvial F. Valparaíso, uno de junio de dos mil veintiseis.

En Valparaíso, a uno de junio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MNXKCXVEWPY